

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2500746
Materia Servicios sociales
Asunto Diversidad funcional. Calificación grado. Reclamación previa. No respuesta

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 18/02/2025 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2500746, en el que se nos informaba de que el interesado solicitó el reconocimiento de su situación de discapacidad y la valoración, resolviéndose en un 10% con el que no estaba de acuerdo. Por tanto, el 01/11/2024 presentó una reclamación previa a la vía jurisdiccional de lo social. Sin embargo, habían transcurrido más de 3 meses y no había recibido respuesta.

Admitida a trámite la queja, y a fin de contrastar lo que la persona promotora exponía, el 18/02/2025 solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda información al respecto.

Transcurrido el plazo máximo de un mes que marca la ley reguladora de esta institución, no teníamos constancia de respuesta alguna de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda a nuestra solicitud de información, por lo que consideramos una falta de colaboración de la Conselleria con el Síndic de Greuges.

Remitimos una [Resolución de consideraciones a la Administración de la queja nº 2500746, de 14/04/2025](#) con estas consideraciones:

1. RECORDAMOS EL DEBER LEGAL de las administraciones de atender las peticiones de esta institución, ante la reiteración de la falta de colaboración con el Síndic en este o en otros expedientes, y atendiendo al contenido del artículo 39.4 de la Ley 2/2021. Esta actitud se hará constar en las resoluciones que pongan fin al procedimiento, así como en los informes anuales, especiales y extraordinarios que emita el Síndic de Greuges, en cuyo caso se indicará también la identidad de las personas responsables.
2. RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL de resolver en el plazo máximo establecido en la normativa reguladora del correspondiente procedimiento y de adoptar cuantas medidas fueran necesarias para eliminar toda anomalía en la tramitación de los expedientes.
3. SUGERIMOS que proceda de manera urgente a resolver la reclamación previa presentada por la persona titular de la queja el 01/11/2024.

Sin embargo, el recibimos el informe solicitado inicialmente con el siguiente contenido:

Primero.- En relación con la cuestión planteada sobre la disponibilidad de la documentación necesaria para su valoración, se informa que sí se disponía de documentación necesaria, asimismo se procedió a la actualización de los informes médicos mediante consulta en los sistemas de registros ABUCASIS/ADA el 15/01/2025. No hizo falta citar presencialmente al interesado.

Segundo.- Refiere cuando prevé resolver la reclamación previa, en el caso que nos ocupa se resolvió el 27/02/2025, reconociéndole un grado del 24% con carácter permanente.

Tercero.- Respecto al motivo que ha demorado la resolución de la Reclamación Previa, se informa que entre los motivos que han afectado el desarrollo de numerosos procedimientos se encuentran la alta demanda de solicitudes recibidas, tanto iniciales como de revisión, reclamaciones previas y otros procedimientos, diversos problemas técnicos derivados de la entrada en vigor del nuevo baremo recogido en el RD 888/2022, falta de personal técnico, así como el desastre climatológico DANA. Todo ello ha provocado ralentización en la tramitación de los expedientes.

Cuarto.- La resolución fue remitida por correo certificado a la dirección obrante en el expediente. Consta como entregada el 10/04/2025.

Trasladamos dicho informe a la persona interesada y nos confirmó la recepción de la respuesta a la reclamación presentada aunque nos comunicó que, dado que estaba en desacuerdo con el resultado, había presentado el correspondiente recurso.

La Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda dio respuesta a la reclamación, resolviéndose el objeto de esta queja, aunque demoró la respuesta más de tres meses.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana